

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés.

Referencia: Verbal No. 2019 0458.  
Demandante: ALVARO DARIO JARAMILLO DUQUE Y OTROS.  
Demandado: MERCY PATRICIA DUQUE ARIAS.

Atendiendo la solicitud de la parte demandada, se accede y se DISPONE a dar continuidad con el trámite procesal, al tenor del artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia inicial que se llevará a cabo a la hora de las nueve de la mañana del día siete (7) del mes noviembre del año en curso en la que se tratará los aspectos determinados en el artículo en cita.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurran a llevar a cabo la conciliación, absolver interrogatorio de parte, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se deja constancia que la misma se evacuará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Así mismo, en caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. En cuanto a la parte o al apoderado que no concurra, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

De igual modo, se les informa a las partes como a sus apoderados e interesados, que deberán comparecer con antelación a la hora señalada.

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o la que en ese momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Con anticipación a esta fecha, se enviará el enlace a las direcciones de correo electrónico informadas al despacho en el proceso, tanto por las partes como por los apoderados.

Lo anterior, conforme los lineamientos expuestos por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez